



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVI

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 1o. de julio de 1988

Número 1

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 382/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Loma de Malacota, municipio de San Bartolo Morelos, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 07637 de fecha 7 de octubre de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Loma de Malacota, municipio de San Bartolo Morelos, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 24 de septiembre de 1987 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 2 de octubre de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra del ejidatario y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma

Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 17 de noviembre de 1987 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de enero de 1988 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 7 de enero de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

Tomo CXLVI | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 10. de julio de 1988 | No. 1

SUMARIO:

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el ejido denominado: LOMA DE MALACOTA, municipio de San Bartolo Morelos, Méx.

FE DE ERRATA

Fe de Errata de la publicación No. 120 en su cuarta sección del día 24 del presente año, y nuevas sustituciones.

(Viene de la primera página)

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la del ejidatario y sucesor sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados el ejidatario y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 2 de octubre de 1987, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de

la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO. Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente ha venido cultivando la unidad de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 2 de octubre de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en artículo 69 de la citada ley expedir su certificado correspondiente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Loma de Malacota, municipio de San Bartolo Morelos, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos al C.: 1.—Uribe Gumesindo. Por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios al C.: 1.—Matiel Andrea. En consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número: 1.—00567755.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Loma de Malacota, municipio de San Bartolo Morelos, del Estado de México, al C.: 1.—Pedro Hernández Martínez. Consecuentemente, expíase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Loma de Malacota, municipio de San Bartolo Morelos, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 1 días del mes de febrero de 1988.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortíz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

FE DE ERRATA

Fe de Errata de la publicación No. 120 en su cuarta sección del día 24 del presente año, y nuevas sustituciones.

FE DE ERRATAS de la cuarta sección de la publicación de fecha 24 de junio del año actual.

PAGINA 5

- DICE

"CARGO	CANDIDATO REGISTRADO	CANDIDATO SUSTITUTO
SENADOR PRIMERA FORMULA PROPIETARIO	LUIS MARTINEZ GARCIA	RAFAEL PADILLA SAMANIEGO"

- DEBERA DECIR

CARGO	CANDIDATO REGISTRADO	CANDIDATO SUSTITUTO
SENADOR SEGUNDA FORMULA PROPIETARIO	LUIS MARTINEZ GARCIA	RAFAEL PADILLA SAMANIEGO

PAGINA 10

- DICE

PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA

"CARGO	DISTRITO	CANDIDATO REGISTRADO	CANDIDATO SUSTITUTO
SUPLENTE	VI	VICTOR MANUEL GONZALEZ	SIMON SALAZAR FONSECA"

- DEBE DECIR

PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA

CARGO	DISTRITO	CANDIDATO REGISTRADO	CANDIDATO SUSTITUTO
PROPIETARIO	VI	VICTOR MANUEL GONZALEZ	SIMON SALAZAR FONSECA

PAGINA 24

- DICE

" CANDIDATOS REGISTRADOS
MAYORIA RELATIVA
ENTIDAD: MEXICO
DISTRITO: XXVI
CABECERA: NEZAHUALCOYOTL

PARTIDO	NOMBRE Y APELLIDOS
PAN	PROPIETARIO: ELICEO GUTIERREZ CONTRERAS SUPLENTE: JOSE DELGADO BRAVO
PRJ	PROPIETARIO: MAURILIO HERNANDEZ GOMEZ

- DEBE DECIR

CANDIDATOS REGISTRADOS
 MAYORIA RELATIVA
 ENTIDAD: MEXICO
 DISTRITO: XXVI
 CABECERA: NEZAHUALCOYOTL

PARTIDO		NOMBRE Y APELLIDOS
PAN	PROPIETARIO:	ELICEO GUTIERREZ CONTRERAS
	SUPLENTE:	JOSE DELGADO BRAVO
PRI	PROPIETARIO:	MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ
	SUPLENTE:	GERARDO DORANTES MORA

PAGINA 25

- DICE

"LA COMISION FEDERAL ELECTORAL POR SOLICITUD DEL PARTIDO MEXICANO SOCIA-
 LISTA, ACORDO LA SUSTITUCION DE SUS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES
 POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA:

CARGO	DISTRITO	CANDIDATO REGISTRADO	CANDIDATO SUSTITUTO
PROPIETARIO	XXVII	RAMON DAVID MERITO RAMIREZ	RAYMUNDO MENDEZ SOLANO
SUPLENTE	XXVII	MA. DEL PILAR LIRA PEREZ	JOSE LUIS SANCHEZ SANCHEZ
SUPLENTE	XXVII	JOSE LUIS SANCHEZ SANCHEZ	MA. DEL PILAR LIRA" PEREZ

- DEBE DECIR

LA COMISION FEDERAL ELECTORAL POR SOLICITUD DEL PARTIDO MEXICANO SOCIA-
 LISTA, ACORDO LA SUSTITUCION DE SUS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES
 POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA:

CARGO	DISTRITO	CANDIDATO REGISTRADO	CANDIDATO SUSTITUTO
PROPIETARIO	XXVII	RAYMUNDO MENDEZ OLANO	RAMON DAVID MERITO RAMIREZ

COMISION FEDERAL ELECTORAL

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 224 DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, SE COMUNICA A LA CIUDADANIA EN GENERAL QUE DIVERSOS PARTIDOS EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE CONCEDE EL ARTICULO 223 DEL CITADO CODIGO, HAN SUSTITUIDO A VARIOS CANDIDATOS A DIFERENTES CARGOS PARA LA ELECCION QUE HABRA DE CELEBRARSE EL PROXIMO 6 DE JULIO.

EN VIRTUD DE QUE LAS BOLETAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES YA SE ENCONTRABAN IMPRESAS Y NO PODERSE CORREGIR O SUSTITUIR DEBIDO AL TIEMPO EN QUE FUERON SOLICITADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, LOS VOTOS CONTARAN PARA LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS CANDIDATOS QUE QUEDARON LEGALMENTE REGISTRADOS ANTE ESTA COMISION FEDERAL ELECTORAL, CUYOS NOMBRES APARECEN PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 245 DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL.

LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS LEGALMENTE REGISTRADOS Y EL DE LOS CIUDADANOS SUSTITUIDOS SON LOS SIGUIENTES:

NUEVAS SUSTITUCIONES

" LA COMISION FEDERAL ELECTORAL POR SOLICITUD DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ACORDO LA SUSTITUCION DE SUS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA:

CARGO	DISTRITO	CANDIDATO REGISTRADO	CANDIDATO SUSTITUTO
PROPIETARIO	XXX	EVERARDO MAYA PINEDA	CONCEPCION LOPEZ REYES
SUPLENTE	XXX	CONCEPCION LOPEZ REYES	BERTHA MAYA PINEDA"

" LA COMISION FEDERAL ELECTORAL POR SOLICITUD DEL PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA, ACORDO LA SUSTITUCION DE SU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA:

CARGO	DISTRITO	CANDIDATO REGISTRADO	CANDIDATO SUSTITUTO
SUPLENTE	III	BERNABE VALDEZ SEUAS	MIGUEL HERNANDEZ ZETINA"

A T E N T A M E N T E

LA DIRECCION.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.**—El periódico se edita de lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.**—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.**—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.**—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letras ilegibles.
- CINCO.**—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.**—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.**—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 hrs., de los viernes, para los martes, después de las 9:00 hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 hrs., de los jueves.
- OCHO.**—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.**—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.**—Tratándose de ediciones atrasadas, el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga, por lo tanto, no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.**—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

T A R I F A S :

S U S C R I P C I O N E S :

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Por seis meses	\$ 18,000.00	Línea por una sola publicación	\$ 300.00
más gastos de envío por correo	\$ 18,000.00	Línea por dos publicaciones	\$ 600.00
		Línea por tres publicaciones	\$ 900.00

E J E M P L A R E S :

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 500.00.	Avisos administrativos, notariales y generales a	\$ 50,000.00
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	La página y la fracción, el costo será proporcional	
Secciones especiales, tendrán precio especial.	Balances y estados financieros a	\$ 50,000.00
	La página, convocatorias y documentos similares a	\$ 50,000.00
	La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.	

PUBLICACIONES Y AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR.....	\$ 60,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL.....	\$ 80,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL	\$ 100,000.00	por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO.....	\$ 100,000.00	por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO

LAS QUE ENTRAN EN VIGENCIA

EL DIA DE SU PUBLICACION

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.